

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 10 de Septiembre del 2026

OFICIO N° 33996-2026-MTC/17.03

Señores

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE CAJAMARCA - SAT CAJAMARCA

AV. ALAMEDA DE LOS INCAS S/N COMPLEJO GRA CHAPAC ÑAN – CAJAMARCA

casilla.papeletas@satcajamarca.gob.pe

Presente.-

Asunto : REITERATIVO ELIMINAR LA SEGUNDA PIT 2011097305 (M02) POR DUPLICIDAD

Referencia : OFICIO N° 010-010-00000807-2026(E-401896-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicitan la eliminación de una de las Papeletas de Infracción al Tránsito N° **2011097305**, de código (**M-02**), de fecha 21.11.2012, correspondiente al señor KENNY LEVI LLANOS RIMARACHIN, identificado con DNI N° 40879940, señalando que dicha papeleta habría sido registrada por duplicado en el Registro Nacional de Sanciones – RNS.

Al respecto, de la verificación efectuada en el Registro Nacional de Sanciones – RNS, se advierte que la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 2011097305 registra dos ingresos correspondientes al mismo administrado, ambos en estado "FIRME" y con condición "Cancelado o Pagado"; asimismo, se verifica que ambos registros tienen asociada una resolución de sanción.

En ese sentido, cabe señalar que el Registro Nacional de Sanciones – RNS no permite efectuar la eliminación de una papeleta que tenga asociada una resolución de sanción válida, mostrando el sistema el siguiente mensaje: *"La papeleta tiene una resolución de sanción válida. Se debe anular o dejar sin efecto dicha resolución"*.

***Para eliminar la papeleta, estas no deben tener asociada ninguna resolución de sanción.**

Total de Registros Encontrados: [2]

N°	ENTIDAD	PAPELETA	FECHA INFRACCIÓN	FECHA REGISTRO	FALTA	DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES	ESTADO	La papeleta tiene una resolución de sanción válida. Se debe anular o dejar sin efecto dicha resolución.	
1	SAT CAJAMARCA	2011097305	21/11/2012	18/12/2012 06:29:50 p.m.	M02	40879940	LLANOS RIMARACHIN KENNY LEVI	EN PROCESO		
2	SAT CAJAMARCA	2011097305	21/11/2012	05/03/2014 05:07:08 p.m.	M02	40879940	LLANOS RIMARACHIN KENNY LEVI	FIRME	Sin Solicitud	

Es preciso indicar que el artículo 340 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, establece que las autoridades instructoras y decisoras, cuando corresponda, deben ingresar en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4632647> ingresando el número de expediente **E-401896-2026** y la siguiente clave: ZW0SX1 .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Tránsito Terrestre los actos de trámite y la resolución final del procedimiento administrativo sancionador, así como sus respectivas notificaciones.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 002-2018-MTC/15, "Lineamientos y procedimiento para la inscripción y actualización de actos en el Registro Nacional de Sanciones", aprobada mediante Resolución Directoral N° 716-2018-MTC/15, para cualquier requerimiento de cambio de estado de Papeletas de Infracción en el Registro Nacional de Sanciones – RNS, debe adjuntarse el o los documentos que justifiquen dicha acción, siendo requisito obligatorio.

Por lo expuesto, considerando que no resulta posible efectuar la eliminación del registro duplicado mientras este mantenga asociada una resolución de sanción, se ha procedido a modificar el estado de uno de los registros de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 2011097305 de **"FIRME"** a **"EN PROCESO"**, a fin de que su representada proceda a registrar la resolución que declare la nulidad de la citada papeleta por duplicidad, conforme a sus competencias.

Finalmente, corresponde precisar que, de acuerdo con los literales a), b) y d) del numeral 3 del artículo 5 del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, las Municipalidades Provinciales tienen competencia en materia de tránsito terrestre para normar, gestionar y fiscalizar el tránsito dentro de su jurisdicción, así como recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito, correspondiendo a la entidad competente adoptar las acciones administrativas que resulten pertinentes respecto del registro duplicado advertido.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA
DIRECCION DE CIRCULACION VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

JPAV/lzsc/jcbp

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4632647> ingresando el número de expediente **E-401896-2026** y la siguiente clave: ZW0SX1 .